



Resolución No. CSJCOR24-470

Montería, 28 de junio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00255-00

Solicitante: Sr. Jhony Doria Correa

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2017-00099-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 26 de junio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de junio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 13 de junio de 2024, y repartido al despacho ponente el 14 de junio de 2024, el señor Jhony Doria Correa, en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Pronto Crédito contra Jhony Doria Correa y Luis Alberto Burgos, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2017-00099-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«El pasado 09 de mayo del 2024, el JUZGADO TERCERO CIVIL MINICIPAL DE MONTERIA profirió sentencia en el proceso radicado número 23-001-40-03-003-2017-00099-00. Y el día 15 de mayo este suscrito por intermedio de mi apoderado judicial, le incoe una petición al despacho, donde le solicite al Señor Juez, que con conforme a los resuelto y ordenado por su despacho en la sentencia adiada el pasado 9 de mayo y que la misma dio por terminado el proceso de la referencia, y con el derecho que me asiste a mi para reclamar, solicitar los título que con ocasión al proceso de la referencia me fue embargado el salario y retenido una parte de mi salario devengado y consignado a la cuenta de este juzgado y a favor de la parte demandante Pronto crédito en liquidación, le pide a través de mi apoderado, de la forma más respetuosa, al despacho que se sirviera proveer la orden de la devolución y pagos de los títulos que reposan en la cuenta del este juzgado, y el viernes 24 de mayo me acerque al despacho, es decir, mi persona JHONY DORIA CORREA y le solicite información acerca de la solicitud incoada el 15 de mayo y el secretario del juzgado me informo de forma verbal que esa entrega de esos títulos no era por ahora, que tenía que esperar, y yo; le pregunte y cuanto tiempo era la espera y contesto el secretario, no sé cómo un año. Ante esa respuesta no tengo hora salida que acudir a esta instancia.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-249 del 14 de junio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (17/06/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 19 de junio del 2024, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

“Se advierte por parte de este servidor judicial que el proceso ejecutivo singular promovido por Pronto Crédito contra Jhony Doria Correa y Luis Alberto Burgos, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2017 00099-00 se encuentra terminado y se ordenó la cancelación de las medidas cautelares.

En cuanto a la devolución de dinero o depósitos solo hasta el 18 de junio en la tarde hora 4.30 pm, se logró culminar los trámites para la utilización del portal transaccional del Banco Agrario, toda vez que con el al cargo del doctor Alejandro Alvarez Solano, era necesario esperar que se realizar tal gestión.

Por último, se informó, que por secretaría del despacho, se le brindó al usuario la información del trámite administrativo que debía realizarse para el pago de los títulos judiciales por el cambio de secretario y el término que aproximadamente eso conllevaba. Resulta entonces extraño las aseveraciones respecto a que el trámite en mención tendría una duración de un año, lo cual dista de la realidad.

En atención a las consideraciones y demás circunstancias expuestas en precedencia, y desde luego, en el entendido de que este despacho es consciente de la premura con que cada uno de los usuarios de la administración de justicia aspiran a que sus pretensiones sean resueltas, le solicito atentamente sean tenidas en cuenta las explicaciones rendidas, a efecto de considerar que este despacho realiza esfuerzos dirigidos a evacuar el cúmulo de procesos a su cargo, con la mayor prontitud. Posible, y tratando de nivelar la carga del despacho, teniendo en cuenta la gran cantidad de memoriales que ingresan diariamente con diversas solicitudes, que rebasan la capacidad de respuesta institucional de esta célula judicial. Finalmente, se le solicita archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que este mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Jhony Doria Correa, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la devolución y pago de los depósitos judiciales.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Seccional que, el 18 de junio del 2024, lograron culminar los trámites para la utilización del portal transaccional del Banco Agrario, toda vez que con el reintegro al cargo del doctor Alejandro Alvarez Solano, era necesario esperar que se realizar tal gestión. Agrega que en ese sentido se le brindó al usuario la información del trámite administrativo que debía realizarse para el pago de los títulos judiciales por el cambio de secretario y el término que aproximadamente eso conllevaba.

Verificada la plataforma Justicia XXI en ambiente web, se constata la providencia del 20 de junio de 2024, con el cual, el funcionario judicial ordenó la entrega de los depósitos judiciales constituidos, como se muestra a continuación:

Referencia de Proceso
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooprontocrédito
Demandado: Jhonys Darío Correa y Luis Alberto Amador
Radicado: 23-001-40-03-003-2017-00099-00
Asunto: Entrega de títulos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
20 de junio 2024

(...)

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos a nombre del demandado Jhonys Darío Doria Correa, identificado con CC No. 78.706.146, hasta la suma de \$41.604.447,00.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 20 de junio de 2024. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Por otra parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba entiende la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022¹ que, a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería.

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023 (medida finalizada)

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias, por lo que, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023², fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023 (medida finalizada).

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró lo siguiente: “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia**, a nivel nacional.*” (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado dicho cargo, como medida transitoria para reducir el impacto de la demanda de justicia en la jurisdicción ordinaria del municipio de Montería.

Es necesario señalar entonces que debido a la carga laboral la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la

¹ “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

² “Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional”

acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

En consecuencia, se ordenará el archivo del trámite.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

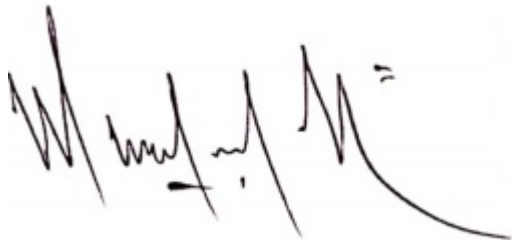
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Pronto Crédito contra Jhony Doria Correa y Luis Alberto Burgos, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2017 00099-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00255-00, presentada presentado por el señor Jhony Doria Correa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Jhony Doria Correa, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dtl